



No. 13-203702- -00007-0000

Fecha: 2015-05-04 16:34:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 23

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

u

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **13.203.702**
Asunto : Solicitud de patente para: **"COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, UN INCECTICIDA Y UN EXCIPIENTE AGROQUIMCO"**
Solicitante : **DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH**
Fecha de solicitud : 28 de Agosto de 2013

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **11291** del 13 de marzo de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, UN INCECTICIDA Y UN EXCIPIENTE AGROQUIMCO"** a favor de **DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **11291** del 13 de marzo de 2015, con fecha de publicación listado del 17 de marzo de 2015, fecha de vencimiento del 17 de Abril de 2015, y fecha del término legal 04 de Mayo de 2015.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
- 3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, UN INSECTICIDA Y UN EXCIPIENTE AGROQUIMCO”**.
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
- 3.2.1 “la(s) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 son iguales a las antiguas reivindicaciones 1 a 12 modificadas no superan la objeción sobre falta de unidad de invención, por cuanto el concepto común definido y que corresponde LA COMBINACIÓN DE AZUFRE CON UN INSECTICIDA, se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en los documentos WO2004026033, XP008170190 y US6090415 y no puede considerarse concepto común e inventivo de toda la serie de combinaciones reivindicadas. El capítulo reivindicatorio de la solicitud tal y como fue presentado o tal como se encuentra modificado, no cumple con el requisito de unidad de invención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que *“La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo”*.”
- 3.2.2 “La combinación de azufre con un insecticida y su actividad misma no puede considerarse un mismo concepto común inventivo que las relaciona, dado que en estado de la técnica ya se era conocido dicho concepto. Se llama la atención sobre los documentos citados D1, D3 y D4, los cuales de forma independiente, ya habían dado a conocer dicho concepto, es decir, ya habían divulgado combinaciones que comprenden azufre sólido y combinado con otro ingrediente activo insecticida que además presentan actividad insecticida en algunos casos mejorada.”
- 3.2.3 “El documento D3, afecta los grupos inventivos 1 y 10, el documento D1 afecta el grupo inventivo 9 y el documento D4 afecta el grupo inventivo 10. Pero además se aclara que la falta de unidad de invención es evidente al requerir más de dos documento para afectar la materia reclamada. Nótese que algunos grupos

inventivos 2 a 8 no están afectados por los documentos citados y en ese sentido requerirán de búsquedas adicionales.”

- 3.2.4 “Adicionalmente, la(s) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 no son claras ni concisas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 porque los rangos de concentraciones presentados corresponden a una generalización sin sustento en la descripción, tal como lo muestran los ejemplos es en proporciones de combinación específicas donde se observan mejoras en la actividad y no hay sustento técnico que soporte la generalización presentada.”
- 3.2.5 “Que el (los) grupo(s) inventivo(s) 1, 9 y 10, definido(s) en la(s) reivindicación(es) 1 a 6 y 10 a 12, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo.”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **11291** del 13 de marzo de 2015.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, UN INCECTICIDA Y UN EXCIPIENTE AGROQUIMCO”** a favor de **DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1 Presentación de una solicitud divisional y modificación de una solicitud en trámite

Inicialmente, en virtud del Artículo 36 de la Decisión 486 mediante el cual se establece la posibilidad de dividir la solicitud en dos o más fraccionarias, se presenta en esta oportunidad dos solicitudes divisionales, junto con un pliego reivindicatorio conformado por 5 y 1 reivindicaciones respectivamente, donde en la solicitud original se encuentran las reivindicaciones relacionadas con una composición pesticida que comprende azufre y un insecticida tipo neonicotinoide y en las solicitudes divisionales respectivamente, una composición pesticida que comprende azufre y fipronil y una composición pesticida que comprende azufre y lambda cihalotrina.

De modo que, la materia recitada en las nuevas solicitudes divisionales es diferente de aquella mantenida en la solicitud parental y en consecuencia, el alcance de protección de las mismas es diferente de la solicitud parental y se encuentra debidamente soportado en la descripción tal como fue originalmente presentada.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requerimientos exigidos por el artículo mencionado, se solicita atentamente dar trámite a estas nuevas solicitudes divisionales. En particular, se solicita aceptar y dar trámite a las nuevas solicitudes divisionales (2), teniendo en cuenta que: 1) la solicitud inicial se encuentra en trámite, 2) la materia contenida en cada una de las solicitudes divisionales no amplía la materia reivindicada en el pliego reivindicatorio modificado de la solicitud parental, 3) el solicitante allegó los documentos necesarios para formar las correspondientes solicitudes divisionales, y 4) se pagó la tasa correspondiente al trámite de cada una de dichas solicitudes divisionales.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones.

El nuevo pliego reivindicatorio corresponde esencialmente al anterior, pero se incluyó el contenido del grupo inventivo 1 relacionado con una composición pesticida que comprende azufre y un insecticida tipo neonicotinoide que puede ser: tiacloprid, acetamiprid, clotianidina, imidacloprid, tiametoxam. En esta se incluyó una composición pesticida que comprende azufre elemental en un rango de 30 a 80% del peso total de la

composición. De tal manera que, es claro que el nuevo pliego reivindicatorio comprende un único concepto inventivo y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos a continuación con respecto a la patentabilidad de la invención, en los términos del capítulo reivindicatorio modificado, resultan plenamente predicables del capítulo reivindicatorio sobre el cual la solicitud de patente referenciada fue negada. En efecto, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

5.2 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

A pesar de lo anterior y con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de

manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

Argumentos a favor de las objeciones de las reivindicaciones originales 1, 6 y 12 con respecto a los documentos D2 y D3:

1. Se ha modificado la reivindicación 1 de la siguiente manera: "Una composición pesticida que comprende azufre elemental en el intervalo de 30% a 80% p / p del peso total de la composición, tiacloprid en el intervalo de 3% a 10% p / p del peso total de la composición; o azufre elemental en el intervalo de 35% a 80% p / p del peso total de la composición, acetamiprid en el intervalo de 0,5% a 5% p / p del peso total de la composición; o azufre elemental en el intervalo de 25% a 80% p / p del peso total de la composición y clotianidina en el intervalo de 0,25% a 3% p / p del peso total de la composición o azufre elemental en el intervalo de 25% a 90% p / p de la composición total

y imidacloprid o sales de los mismos en el intervalo de 0,1% a 4% p / p del peso total de la composición o azufre elemental en el intervalo de 25% a 80% p / p del peso total de la composición, tiametoxam o sales de los mismos en el intervalo de 0,67% a 5% p / p del peso total de la composición y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable."

Con respecto a la objeción hecha por el examinador frente al documento D3, el cual enseña mejora en la actividad pesticida de tiametoxam e imidacloprid cuando se combina con el azufre. Sin embargo, mi representada manifiesta su desacuerdo ya que no se puede concluir de las enseñanzas de D3 que el azufre mejora la actividad pesticida de todos los activos. Esto también es evidente en D3, reportado en la página 142, col. 2 y en la página 144, col. 2 que el azufre y el tiametoxam "no eran químicamente compatibles, lo que llevó a la ineficacia en el control de la infestación del mosquito té." En otras palabras, esta combinación no podría combinarse como se reivindica, y no funcionaría como insecticida según D3. De hecho, D3 en la página 144, col. 2 declaró que varios insecticidas, tiametoxam, ciflutrin β y deltametrina, "no eran compatibles" con azufre y fueron ineficaces en el control de plagas. Por lo tanto, D3 no enseña una combinación de azufre con tiametoxam. En contraste con la enseñanza de D3, la composición reivindicada de azufre y tiametoxam es sorprendentemente capaz de evitar resurgimiento en la población de ácaros, y administra de manera eficaz la población de áfidos.

Con respecto a la combinación de azufre y el imidacloprid, D3 reporta que no había "ninguna reducción en bioeficacia de insecticidas mientras se mezcla con acaricidas y nutrientes foliares" (Resumen). Por lo tanto, si bien algunas de las combinaciones de D3 eran físicamente posible y no dan lugar a una "reducción de bioeficacia" del insecticida, las combinaciones no contemplan el efecto sinérgico de las composiciones reivindicadas. Por ejemplo, D3, en la página 143, col. 1 (párrafo 1), toma nota de que una composición de la combinación de azufre con imidacloprid no redujo la infestación en las dos primeras semanas. D3 también reconoció las limitaciones del estudio, concluyendo que las combinaciones que indicaban la compatibilidad podrían utilizarse en forma de mezcla como mezcla de tanque. Sin embargo, se necesita de un análisis en profundidad en estudios de campo para demostrar su actividad sinérgica (D3 en p. 144, col. 2). Además, D3 repitió la aplicación a las dos semanas, esto es evidente a partir de una revisión cuidadosa de los datos presentados en la Tabla de 3 en la página 143 que indica que no había diferencia positiva en la actividad de la comparación de las combinaciones con los ingredientes activos individuales cuando se aplican al menos dos veces y la diferencia fue aditiva mas no sinérgica. En contraste con D3, la composición que

comprende azufre y imidacloprid de acuerdo con la invención reivindicada era altamente eficaz en el control de poblaciones de ácaros y jassid en 3, 7, 10 e incluso 15 días siguientes luego de una sola aplicación. Esto exhibió sinergismo probado y los campos tratados con la combinación reivindicada también mostraron sorprendentemente una formación de floración y la cápsula reforzada en comparación con el tratamiento utilizando los principios activos individuales.

Por lo tanto D3 no enseña una combinación de azufre con tiametoxam y azufre con imidacloprid. Tampoco enseña o sugiere la sinergia inesperada exhibida por la composición reivindicada. De esta manera, mi representada ha identificado y resuelto el problema de la degradación de tiametoxam en combinación con azufre que fue evidente en D3. Por lo tanto, el efecto inesperado y sorprendente se ha observado por el inventor de la presente solicitud en proporciones particulares en las que los ingredientes activos se han combinado como se reivindica en la presente solicitud y no ha sido descrito en D3.

Con respecto a las objeciones hechas por el examinador frente al documento D2, señaló que el documento D2 "cura" las deficiencias de D3 al proporcionar el rango de concentración de los principios activos. Mi representada manifiesta su desacuerdo ya sostiene que D2 se refiere a composiciones granulares dispersables en agua que comprenden al menos una sustancia sólida micronizada agroquímicamente activa, al menos una sustancia líquida o con bajo punto de fusión agroquímicamente activa, un relleno de sorción micronizado y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable. En cuanto al sólido activo en la página 6, D2 establece que el activo puede ser "presente en un intervalo de aproximadamente 0,1% a aproximadamente 45% del peso total de la composición." D2 no indica un sólido activo específico en esta referencia. En cuanto a la parte activa líquida o con bajo punto de fusión de la composición en la página 7, D2 establece que el activo puede ser "presente en un intervalo de aproximadamente 0,1% a aproximadamente 25% del peso total de la composición." D2 no indica un activo líquido / con bajo punto de fusión específico en esa referencia. Por lo tanto, D2 da a conocer en general los porcentajes de ingredientes activos sólidos y activos líquidos que se pueden utilizar en combinación unos con otros. Como tal, D2 no proporciona para las concentraciones de azufre en combinación con tiametoxam e imidacloprid. Por lo tanto, D2 menciona azufre, tiametoxam y imidaclopridin en una larga lista de posibles pesticidas sin la enseñanza de una combinación de estos activos en cualquier relación. De hecho, según la enseñanza de D3 una persona experta en la técnica no estaría motivada para combinar azufre, un activo sólido; con tiametoxam o imidacloprid, siendo también activos sólidos; como D3 enseña combinación de sólido y un activo líquido.

Por lo tanto, no sólo D3 pero también D2 no enseñan la combinación de azufre y tiametoxam o imidacloprid. Por consiguiente, una persona experta en la técnica no puede llegar a las composiciones de la presente solicitud incluso después de combinar las enseñanzas de D2 y D3. Por lo tanto, las reivindicaciones del nuevo piego son inventivas sobre D2 y D3.

La sinergia demostrada en la presente invención no podría haber sido predicha por la persona experta en la técnica en el momento de la invención. El análisis del examinador está sesgado ya que ni D2 ni D3 revelan datos experimentales sinérgicos para composiciones que comprenden azufre en combinación con insecticidas, en particular, un intervalo de concentración y una relación en la que el activo proporciona un efecto sinérgico y por lo tanto no es obvio para combinar azufre y los insecticidas en un intervalo de concentración particular, como se reivindica en la presente invención.

Argumentos a favor de las objeciones de la reivindicación 11 con respecto a los documentos D2 y D4:

La reivindicación 11 se refiere a una composición pesticida que comprende azufre elemental en el intervalo de 30% a 90% p / p de la composición total, lambda-cihalotrina o sal del mismo en el intervalo de 0,35% a 4% p / p de la composición total y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable, en donde dicha composición es un polvo humectable o una combinación de concentrado de suspensión (ZC) y suspensión encapsulada.

D4 enseña un pesticida que comprende un granulado pulverizado de azufre a los piretroides en combinación. También da a conocer una lista de unos 20 piretroides que se pueden combinar con los gránulos de pulverización de azufre. Sin embargo, no hay ninguna enseñanza en D4 que seleccione cihalotrina lambda y no hay ninguna sugerencia en D4 acerca de la relación de porcentaje en el que el azufre y lambda cihalotrina proporciona un efecto sinérgico. Además, no hay ninguna sugerencia en D4 que formule azufre y piretroide, o en su defecto lambda-cihalotrina en forma de polvo humectable y la formulación ZC (suspensión encapsulada en combinación con el concentrado de suspensión). Mi representada respetuosamente sostiene que no es posible hacer cada entidad química en todo tipo de formulación.

Adicionalmente, mi representada argumenta que dos componentes no pueden exhibir efecto sinérgico en cualquier proporción. Como ha sido mencionado, D2 describe en general los porcentajes de ingredientes activos sólidos y activos líquidos que se pueden utilizar en combinación unos con otros. Sin embargo, D2 no divulga la combinación de azufre y lambdacihalotrina ni mucho menos un porcentaje de lambdacihalotrina y azufre que dará un efecto sinérgico en el rango de concentración más baja. Mi representada sostiene que no es necesario que el plaguicida activo proporcione la misma eficacia en todo el rango de concentración y en todo el tipo de formulación. La combinación puede ser efectiva en alguna concentración y en otra concentración puede que no sea efectivo. La dosificación y la eficacia de la combinación dependen del intervalo de concentración en el que los ingredientes activos se han combinado, así como el tipo de la formulación en la que se ha aplicado la composición. Lo mismo es evidente a partir del documento D3, en donde el azufre cuando se combina con algunos de los activo en forma de mezcla de tanque, no proporciona una bioeficacia (página 142, col. 2 y la página 144, col. 2 de D3).

Adicionalmente, D3 repitió la aplicación a las dos semanas, esto es evidente de la Tabla 3 en la página 143 que indica que no había diferencia positiva en la actividad de la comparación de las combinaciones con los ingredientes activos individuales cuando se aplican al menos dos veces y que la diferencia fue aditiva mas no sinérgica. En contraste con D3, la composición que comprende azufre y lambdacyhalothrin de acuerdo con la invención reivindicada era altamente efectiva en el control de los brotes y el barrenador del fruto y poblaciones de ácaros en 3, 7, 10 e incluso 15 días siguientes con una sola aplicación. Exhibió un sinergismo probado y los campos tratados con la combinación reivindicada también mostraron sorprendentemente una formación de floración y la cápsula mejorada en comparación con el tratamiento con el uso de los activos individuales. Por lo tanto, la mera divulgación de una combinación no sugiere o motiva a la persona experta en la materia que una composición es sinérgica en la naturaleza. Las composiciones de la presente invención se han desarrollado a través de gran número de experimentos y ensayos. Por lo tanto, D2 y D4 no sugieren o enseñan a una persona experta en la técnica que el azufre en combinación con lambda-cihalotrina en una relación en peso particular, como se reivindica en la reivindicación 11 de la solicitud divisional proporcionaría un efecto sinérgico.

Así, en los argumentos presentados anteriormente, se pueden identificar claramente dos indicios de la presencia de la actividad inventiva de conformidad con el

párrafo 2.13.5.3.1 del "GUÍA PARA REVISIÓN DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su despacho:

- Superación de un prejuicio técnico, ya que al contrario de la enseñanza de D3, en la presente solicitud se encontró que la composición que comprende azufre y tiametoxam o imidacloprid de acuerdo con las características técnicas mencionadas en la reivindicación 1 de la presente invención, son muy eficaces en el control de diversas plagas, incluso después del tercero, séptimo, décimo y decimoquinto día con las composiciones y también mostraron una mejor floración y formación de la cápsula en comparación con el tratamiento con poblaciones activas individuales;
- Un efecto técnico sorprendente como el objeto de protección presenta un efecto sinérgico como se demuestra en los ejemplos incluidos en la descripción de esta solicitud presentada originalmente.

Por lo tanto, esta aplicación tiene nivel inventivo necesario para conceder el privilegio solicitado. Teniendo en cuenta lo anterior, los documentos D1, D2, D3 y D4 no son capaces de afectar la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud. Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1, D2, D3 y D4 del estado de la técnica citados por el Examinador.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **11291** del 13 de marzo de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 4 reivindicaciones y se mantenga la decisión de otorgar el privilegio de patente para la materia allí recitada de acuerdo con el artículo primero.

6.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, UN INCECTICIDA Y UN EXCIPIENTE AGROQUIMCO”** a favor de **DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH**.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH.

501/502, Vandana Apartment,, Janki kutir,
Juhu church road, Juhu,
Mumbai 400 009 Marahashtra,
Mumbai,
India

VIII. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por un valor de \$132.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones
- Solicitudes de divisiones de una solicitud en trámite
- Memoria descriptiva de la primera solicitud divisional
- Memoria descriptiva de la segunda solicitud divisional

- Pliego reivindicatorio de por la primera solicitud divisional conformado por 5 reivindicaciones
- Pliego reivindicatorio de por la segunda solicitud divisional conformado por 1 reivindicación
- Comprobante de tasa por la primera solicitud divisional por valor de \$478.000
- Comprobante de tasa por la segunda solicitud divisional por valor de \$478.000
- Copia del Poder

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4°, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

mem COLO-19048-0841-0002-7
JBN\JBN\ID-279858\WPC19048
No. M-2015-279858\JBN

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
India	501/502, Vandana Apartment, Janki Kutir, Juhu Church Road, Juhu, Mumbai 400 009 Maharashtra, India	Maharashtra
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4.

Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.203.702

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 4 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

5.

Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	<i>Luz Clemencia de Paez</i>
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

Reivindicaciones

1. Una composición pesticida que comprende azufre elemental en el intervalo de 30% a 80% p / p del peso total de la composición, tiacloprid en el intervalo de 3% a 10% p / p del peso total de la composición; o azufre elemental en el intervalo de 35% a 80% p / p del peso total de la composición, acetamiprid en el intervalo de 0,5% a 5% p / p del peso total de la composición; o azufre elemental en el intervalo de 25% a 80% p / p del peso total de la composición y clotianidina en el intervalo de 0,25% a 3% p / p del peso total de la composición o azufre elemental en el intervalo de 25% a 90% p / p de la composición total y imidacloprid o sales de los mismos en el intervalo de 0,1% a 4% p / p del peso total de la composición o azufre elemental en el intervalo de 25% a 80% p / p del peso total de la composición, tiametoxam o sales de los mismos en el intervalo de 0,67% a 5% p / p del peso total de la composición y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable.
2. La composición pesticida de la reivindicación 1, en el que la composición está en la forma de gránulos dispersables en agua, concentrados en suspensión, polvos humectables, concentrados emulsionables, revestimiento de semillas, gránulos de difusión, de gel, suspo emulsiones, suspensiones encapsuladas, emulsiones en agua y dispersiones en aceite.
3. La composición pesticida en forma de gránulos que comprende azufre elemental en el intervalo de 50% a 90% p / p de la composición total y el imidacloprid o sales de los mismos en el intervalo de 0,1% a 4% p / p de la composición total y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable.
4. Una composición pesticida que comprende azufre elemental en el intervalo de 25% a 80% p / p de la composición total, tiametoxam o sales de los mismos en el intervalo de 0,67% a 10% p / p de la composición total y al menos un excipiente agroquímicamente aceptable.

COLO-19048-0841-0002-7

JBN\JBN\ID-279857\WPC19048

No. M-2015-279857\JBN

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

17

**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0048905

Bogotá D.C., Abril 29 de 2015 - 16:00:25

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	669320934	29/04/2015	8.875.500.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	BY N. CREACION MODIFICACIONES	132.000.00	132.000.00
	CAMBIO DE SOLICITANTE POR CE		\$132.000.00
		=====	

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**No. 13-203702- -00007-0000**

Fecha: 2015-05-04 16:34:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 23

COCO-19048-841-002-7

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Abril 29 de 2015 - 16:00:30



Espacio reservado para el adhesivo de radicación

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES****1. Identificación del Trámite**

- ☐ Conversión ☒ División ☐ Fusión
- ☒ Patente de Invención
- ☐ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Registro de Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitantePersona Natural ☐Persona Jurídica ☒**DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH**

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/Pais de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
India	501/502, Vandana Apartment, Janki-Kutir, Juhu Church Road, Juhu, Mumbai 400 009 Maharashtra, India	Maharashtra
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:Apellidos y Nombre
De Páez Luz ClemenciaDocumento de identificación
C.C. 35.456.344Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 -35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite

CONVERSION

Expediente

De:

A:

DIVISION

Expediente : 13.203.702

De:

A:

FUSION

Expediente

De:

A:

5. Comprobante de Pago No 15-0049562

Fecha 2015/05/04

6. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa de presentación solicitud por \$478.000.

☒

Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación

☒

Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	<i>Luz Clemencia De Paez</i>
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional:23.555

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. 13.203.702. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de la decisión proferida por ese Despacho por medio de la resolución No.11291 del 13 de marzo de 2015. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de presentación de la solicitud original, esto 30 de enero de 2012 y la prioridad que allí se reivindica el 28 de enero de 2011.

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. 13.203.702.

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
--	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

1. Identificación del Trámite

☐ Conversión ☒ División ☐ Fusión

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

DEEPAK PRANJIVANDAS SHAH

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☒ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
India	501/502, Vandana Apartment, Janki Kutir, Juhu Church Road, Juhu, Mumbai 400 009 Maharashtra, India	Maharashtra
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
---	--	--------------------------------------

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase Indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

CONVERSION

Expediente

De:

A:

DIVISION

Expediente : 13203702

De:

A:

FUSION

Expediente

De:

A:

5. Comprobante de Pago No 15-0049563

Fecha 2015/05/04

6. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa de presentación solicitud por \$478.000.

☒

Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación

☒

Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. 13.203.702. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de la decisión proferida por ese Despacho por medio de la resolución No.11291 del 13 de marzo de 2015. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de presentación de la solicitud original, esto 30 de enero de 2012 y la prioridad que allí se reivindica el 28 de enero de 2011.

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. 13.203.702.